

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, SEPTIEMBRE 2 DE 1914

NUM. 508

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, julio 8 de 1914.

Y vistos:

La demanda interpuesta por don Alfredo Fornaciari contra el concurso formado a don Emilio Velez, reclamando el pago de la cuenta que presenta el primero, la cual arroja la suma de seiscientos noventa y tres pesos con treinta centavos moneda nacional, (\$ 693.30), por alquileres; y el honorario que dice el actor le corresponde como depositario de las existencias o bienes del concurso.

La contestación del síndico manifestando estar conforme con la cuenta de alquileres presentada y pidiendo sea aprobada; pero respecto al honorario que se reclama por concepto de haberse desempeñado el cargo de depositario, observa el síndico que en ninguna parte del concurso ha sido autorizado el nombramiento de tal depositario, habiéndolo hecho por sí el contador de la quiebra, no obstante que, por disposición de la ley, es el mismo contador el depositario de todos los bienes del concurso y debe el entrar en posesión de ellos y conservarse en ésta hasta el momento de entregarlos al síndico; de suerte que habiendo ya sido regulado el honorario del contador, es contra éste que el depositario nombrado por él debe hacer valer sus derechos y no contra el concurso; finalmente, para el caso de resolverse por el Tribunal, que el honorario del citado depositario debe pesár sobre la masa, manifiesta el síndico ser excesiva la estimación de seiscientos pesos moneda nacional (\$ 600), hecha por aquél y que su honorario no debe pasar de cien pesos (\$100).

Considerando:

1o Que a mérito de la conformidad manifestada por el síndico del concurso, la cuenta por alquileres cuyo pago reclama el demandante, debe ser aprobada en la suma de seis

cientos noventa y tres pesos con treinta centavos moneda nacional (\$693.30) que aquella arroja.

2o. Que habiendo don Alfredo Fornaciari desempeñado el cargo de depositario de los bienes o existencias del concurso, que se encontraban en el pueblo de Güemes (fojas treinta y seis del juicio de quiebra), es indiscutible su derecho a ser pagado por su trabajo en el desempeño del cargo con las responsabilidades inherentes al mismo, dado que es de evidente equidad y justicia que así sea y pues que no se trata de un servicio a trabajo que se presume gratuito. Artículos 1628 del código civil antigua edición.

3o. Que si es verdad, como lo sostiene el síndico del concurso, que el contador de la quiebra, una vez designado, debe "tomar posesión inmediata de todos los bienes libros y papeles del deudor" (artículo 52 de la ley de quiebra), también lo es que no existe ninguna prohibición legal para que éste pueda, cuando circunstancias especiales lo requieran, bajo su responsabilidad dejar en depósito los bienes del fallido, mientras llega la oportunidad de entregarlos al síndico (artículo 551 de la misma ley).

Y en el caso "sub judice" es evidente que la circunstancia especial requerida se halla justificada, por cuanto los bienes muebles del fallido se encontraban en la campaña, donde también han sido vendidos.

4o. Que siendo el depositario un empleado del concurso, la retribución de su trabajo debe ser fijada en junta de acreedores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 134 de la ley de quiebras.

Por tales fundamentos y fallando este incidente, se

Resuelve:

1o. Aprobar la cuenta presentada por don Alfredo Fornaciari en concepto de acreedor por alquileres, la cual arroja la suma de seiscientos noventa y tres pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 693.30);

2o. Declarar que el mismo Fornaciari tiene derecho a cobrar honorarios por el desempeño del cargo de depositario de los bienes del concurso, los cuales deberán ser regulados en la junta a que han sido convocados los acreedores, a fojas 98 vuelta

del juicio de quiebra.

Hágase saber, previa reposición de sellós.

Francisco F. Sosa.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Juan Luis Rivero, por atentado a la autoridad al agente Andrés Burgos.

Salta, mayo 18 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Juan Luis Rivero, sin apodo de veinte años, soltero, peluquero, argentino, natural de esta provincia, y domiciliado en la Avenida Sarmiento, pasando la vía central norte, acusado por atentado a la autoridad, del agente Andrés Burgos y,

Resultando:

1o. Que recibida la indagatoria del procesado fojas 14 a 17 vuelta expone: que en la tarde del día veinte y uno de noviembre del año próximo pasado, encontrábase el declarante en el mercado San Miguel y en un disgusto que tuvo con su concubina Luisa Cardozo, el exponente le asestó un golpe de puño en la cabeza, motivo por el cual la Cardozo llamó al agente Andrés Burgos, dándole cuenta del hecho y pidiendo la detención del declarante, que, el mencionado agente, aproximándose al declarante le intimó arresto, contestándole que también la debía llevar a la citada Cardozo por que ella tenía la culpa; que el agente le dijo: "siga nomas", contestándole el declarante: "sino la lleva a ella yo tampoco voy a ir; que el agente insistió nuevamente, pero el declarante no le acató y entonces el agente desenvainó el espadín y le asestó dos golpes, uno en la espalda y otro en el brazo izquierdo, que en este último el declarante logró quitarle el espadín y cuando quiso esgrimir para pegarle, el agente le agarró a luchar, ambos prendidos del espadín, que el declarante hacía fuerza para quitarle, pero no pudo, hasta valiéndose de sus pies lo derribó en tierra, cayendo encima el declarante, pero el agente no largaba el espadín allí lucharon un rato y se levantaron en igual forma hasta que en ese mo-

mento intervino el arabe Jacinto Manuel quien les quitó el espadín y los separó; que no recuerda que haya sufrido lesión al agente y que cree que le ha ocasionado cuando cayeron los días en el suelo, o cuando tironcaban para quitarse el espadín.

2o. Que practicada la del testigo Jacinto Manuel, fojas 5 vuelta a 8 expone: que al aproximarse al sitio donde estaba aglomerada la gente vio que el sujeto Juan Luis Rivero, armado de un espadín, acometió con el mismo al agente Andrés Burgos a quien le asestó dos golpes que casi lo derribó en tierra; que dicho agente lo tenía agarrado por los brazos a Rivero y le impedía así que éste esgrima el espadín que momentos antes le había quitado a él; que cuando llegó el declarante trató de defender al agente, lo tomó por los brazos a Rivero y le quitó el espadín; que Rivero agarrado de los brazos con el agente, seguían pelecando los dos a golpe de puño, hasta que el agente cayó en tierra y Rivero emprendió la fuga, que pudo notar que de los golpes que le asestó con el espadín Rivero al agente Burgos, le produjo una herida en la región parietal izquierda e ignorando la importancia que tenga; que el estado del sujeto Rivero era que estaba algo ebrio.

3o. Acusando el ministerio Fiscal pide para el acusado la pena de diez y ocho meses de prisión, basado en las disposiciones del artículo 234, 235 del código penal.

4o. El defensor oficial solicita se le aplique para su defendido el mismo de pena aplicada por el señor agente Fiscal y

Considerando:

1o. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos se ha comprobado suficientemente que éste es el autor del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 255 del C. Pena, mediando a favor del procesado la atenuante de la ebriedad y en su contra lo agravante de la lesión inferida, por lo que se considera y se hace pasible del promedio de pena establecido por el referido artículo en su primera parte.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

Fallo:

Condenando a Juan Luis Rivero, a pena de diez y ocho meses de prisión, con costas.

Adrián F. Cornejo.

LEYES Y DECRETOS

De acuerdo con la propuesta presentada por el comisario de policía

del distrito de la Silleta.

El P. E. de la provincia.

DECRETA

Art. 1o. Nómbrase comisario auxiliar de policía del partido de la Quebrada de los Arcos y Capillas en la Quebrada del Toro, al ciudadano don Anastasio Solís.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, agosto 21 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

La copia: José M. Outés.

S. S.

El senado y cámara de diputados de la provincia de Salta, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1o. Agrégase el inciso 1o. del artículo 31 de la ley de pensiones y jubilaciones, lo siguiente, "salvo que volviere el ejercicio de funciones públicas; en cuyo caso recobrarán las derechos perdidos, a los efectos de esta ley.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones. — Salta, agosto 20 de 1914.

Delfín Leguizamón. — Benjamín Zorrilla. — Emilio F. Soliveres, S. del Senado. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de D. D.

Salta, agosto 22 de 1914.

Téngase por ley de la provincia cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

PATRON COSTAS

Macedonio Aranda.

Salta, agosto 18 de 1914.

Vista la precedente solicitud de jubilación extraordinaria presentada por el oficial 1o. del ministerio de hacienda don Delfín Liquitay.

Atentos los informes y el dictamen fiscal favorables a la petición formulada, que lorren en este expediente.

El P. Ejecutivo de la provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Acuérdate la jubilación extraordinaria solicitada por el oficial 1o. del ministerio de hacienda don Delfín Liquitay la que, de acuerdo con la liquidación correspondiente, asciende a la suma de ciento cinco pesos, treinta centavos m. n. (105.30 m. n.) mensuales.

Art. 2o. Dicha jubilación se hará efectiva desde el 1o. de septiembre próximo.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese

insértese en el R. Oficial y pase a la caja de jubilaciones y pensiones a sus efectos, donde se exigirá la reposición de los sellos actuados.

PATRON COSTAS

Macedonio Aranda.

El senado y cámara de diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o. Acuérdate licencia al señor Gobernador de la provincia, por el término de noventa días, para ausentarse fuera del territorio de la misma, pudiendo hacer uso de ella, en la forma y el tiempo que estime conveniente.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones. — Salta, agosto 11 de 1914.

Delfín Leguizamón. — Emilio Soliveres, F. C. Torino. — Juan B. Gudiño. — S. de la C. de D. D. Salta, agosto 14 de 1914.

Téngase por ley de la provincia cúmplase comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Remates

POR RICARDO LOPEZ

Propiedad en Coronel Moldes

El día 28 de agosto, a las 4 en punto, en la confitería El Aguila, plaza 9 de Julio, Avenida Mitre y por orden del juez de primera instancia doctor Vicente Arias, venderé a la más alta oferta y dinero de contado con la base de doscientos sesenta y seis pesos con 66 centavos moneda nacional, un bien raíz ubicado en Coronel Moldes, departamento de La Viña, y cuyos límites son: Por el norte, con Silvestre Mesones; por el sur, con Lubín Arias; por el este, con Presentación Novillo; y por el oeste, con Agustín Aguirre. El comprador obrará el injorte en el acto del remate.

Ricardo López.

v28ag Martillero.

POR RICARDO LOPEZ

Sin base — Casa en esta ciudad. El día 4 de septiembre, a las 4 en punto, en el Aguila, plaza 9 de Julio, y por orden del juez de la instancia, doctor Alejandro Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado sin base, una casa propiedad de la sucesión de María Heredia de Aguirre, ubicada en la calle Alvarado de esta ciudad y tanda en cuatro mil pesos, cuyos límites son: Al norte, con la calle Al-

varado; y por los otros tres rumbos, con propiedad que fué de don José Salaver. Tiene el terreno una superficie de 715 metros y consta de dos piezas, galería, etc.

Para mayores informes dirigirse al escribano señor Zenón Arias, quien hizo la avallación y por tanto está habilitado para dar completos detalles.

El comprador entregará el 20 o/o en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

Ricardo López.

vf4. Martillero

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Hermenegildo Tem, el señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de esta localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lo que el suscrito pone en conocimiento de quienes corresponda por medio del presente. — Salta, agosto 25 de 1914. — Pedro J. Aranda, escribano secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Honorio Parada, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de esta localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscrito pone en conocimiento de quienes corresponda por medio del presente. — Salta, agosto 25 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario.

946v:30sep

En el juicio de concurso de los señores Carlos Vidal y Nicanor García, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha regulado el honorario del síndico de este concurso, doctor Carlos Serrey, en la suma de tres mil pesos moneda nacional. Lo que el suscrito secretario hace saber a todos los acreedores por medio del presente. — Salta, agosto 4 de 1914. — Firmado: Nolasco Zapata, secretario.

En el juicio seguido por don Francisco Falco, contra don Cristián Lilloe, el señor juez de paz letrado doctor Fenelón Figueroa (hijo) ha dictado el siguiente decreto: — Salta, agosto 7 de 1914. — A mérito de lo solicitado y constancias de autos, cítese por edictos al demandado, debiendo publicarse durante veinte veces en los diarios "Tribuna Popular" y "Nueva Epoca" y por una vez en el "Boletín Oficial", (artículo 90 del C. de P. C. y C.) Fenelón Figueroa (hijo) — Lo que el suscrito secretario hace saber al interesado, por medio del presente. — Salta, agosto 19 de 1914. — J. M. Dieste Campero.

Habiéndose presentado don Eloy Forcada, con poder y títulos bastantes de don Juan José Matorras, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Río Seco" o "Villa Aurelia", ubicada en el departamento de Anta y comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, con el río El Dorao que lo separa del Corralito, de don Juan Cornejo; al naciente, con la finca "Salecianos" de don Paulino Echaizú; al poniente, con propiedad de don Fernando Benítez; y al sur, con Vilca y Potrerillo de don Benito Lescano; el señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: — Salta, agosto 21 de 1914. — Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele. Hágase saber por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Cívico", y "Nueva Epoca", y por una sola vez en el "Boletín Oficial", las diligencias que se van a practicar, a todos los que puedan tener interés en ellas y que darán principio el día que el agrimensor señale. Téngase como perito al propuesto, señor Juan Piatelli, posesiónesele del cargo en legal forma. — A. Bassani. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, agosto 23 de 1914. Nolasco Zapata.

Habiéndose presentado el doctor Agustín Rojas, con poder y títulos bastantes, de don Bernardo Raña Trigo, solicitando deslinde de la estancia "Itiruyó", ubicada en el departamento de Orán, y comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, la última estancia poblada que se encuentra en las orillas del río Itiruyú, al oeste, con el camino que conduce a Caiza a Itiruyú de fuerte Argentino a Lariane; oeste y sur:

con terrenos baldíos; el señor juez de primera instancia, en lo C. y C., doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, agosto 13 de 1914. — Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Itiyuru. Hágase las publicaciones prescriptas por el artículo 575 del C. de P. en lo C. y C. y sea en los diarios "Nueva Epoca" y "Tribuna Popular" y por una vez en el "Boletín Oficial". Téngase como perito el Agrimensor propuesto don Hector Chiostrri, debiendo darse comienzo a las operaciones el día que el agrimensor señale. — Sosa. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, agosto 15 de 1914. — Nolasco Zapata.

A. S. S. el ministro de hacienda Pío César Figueroa, señalando domicilio en la casa calle Urquiza número 454 de esta ciudad, se presenta ante S. S. y respetuosamente expone: 1o. Que a mérito de los testimonios de poder que acompañado pidió se me tenga como representante legal de los señores Edwin Henry Stevens y William Turner.

2o. Que en consecuencia vengo a pedir a S. S. se sirva ordenar se practique la mensura de la mina Neptuno que ha sido concedida a mis representantes por resolución de fecha junio 10 del presente año.

Al efecto propongo para que verifique dicha operación, al ingeniero señor Jorge Cassafousth, quien deberá proceder de acuerdo con las medidas y rumbos expresados en la solicitud corriente a fojas para determinar estas pertenencias. Será justicia — Pío César Figueroa — Salta, julio 15 de mil novecientos catorce. — A despacho — M. Arias.

Ministerio de hacienda Salta, julio 15 de mil novecientos catorce — Téngase como apoderado al presentante y publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 del código de minería y acéptase al agrimensor propuesto — Aranda. — Por el presente se notifica a los que se consideren con derecho a este pedimento para que lo hagan valer dentro del término de ley. — Ernesto Arias, E. de G. y M.

A. S. S. el ministro de hacienda Pío César Figueroa, señalando domicilio en la casa calle Urquiza número 454 de esta ciudad, se presenta ante S. S. y respetuosamente expone: 1o. Que a mérito de los testimo-

nios de poder que corren en el expediente de concesión de la mina Neptuno, solicitando por éstos mismos señores, como puede afirmar el señor escribano de minas, pido se me tenga como representante legal de los señores Edwin Henry Stevens y William Turner.

2o. Que en consecuencia vengo a pedir a S. S. se sirva ordenar se practique la mensura de la mina "Wotan" que ha sido concedida a mis representados por resolución de fecha 10 de julio del presente año.

Al efecto propongo para que verifique dicha operación, al ingeniero señor Jorge Cassafousth, quien deberá proceder de acuerdo con las medidas y rumbos expresados en la solicitud corriente a fojas para determinar estas pertenencias. Será justicia — Pío César Figueroa — Salta, julio 15 de mil novecientos catorce. — A despacho — E. Arias.

Ministerio de hacienda Salta, julio 15 de mil novecientos catorce — Téngase como apoderado al presentante y publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 del código de minería y acéptase al agrimensor propuesto — Aranda. — Por el presente se notifica a los que se consideren con derecho a este pedimento para que lo hagan valer dentro del término de ley. — Ernesto Arias, E. de G. y M.

En el expediente número 2847 caratulado Reunión de acreedores solicitada por don Alberto Fernández, con domicilio en esta ciudad, en las calles General Mitre y Centro América, el señor juez doctor don Vicente Arias, ha pronunciado la siguiente resolución: Salta, julio 27 de 1914. — Autos y vistos: La presentación del fojas 12 a 13, la informado por el encargado del Registro Público de Comercio, de lo que resultan llenados los extremos legales y atento lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Comercio y el dictaminado por el señor Agente Fiscal, se resuelve: Nombrar interventores a los acreedores señores Lindor Alemán de la firma Aráoz Alemán y Ca. y al señor Ernesto Pereira, para que asociados al contador que ha resultado del sorteo verificado en la fecha señor Manuel R. Alvarado, compruebe la verdad de la exposición de fojas 12 a 13 del presente, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del mismo, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores que corre a fojas 10; suspéndase toda ejecución

q hubiera llegado al estado de embargo de bienes con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado; publíquese edictos en los diarios "La Provincia" y "El Cívico" por el término de quince días y por una sola vez en el "Boletín Oficial", haciendo conocer la presentación del señor Alberto Fernández y citando a todos los acreedores para que concurran a una junta de verificación de créditos que tendrá lugar el 20 de agosto próximo a horas 2 de la tarde. Oficiéase a los demás jueces y cítese al señor Agente Fiscal. Repóngase la foja. — Vicente Arias.

La que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, julio 29 de 1914. — Ernesto Guibert, escribano secretario.

Salta, agosto 7 de 1914. Resultando de los informes que anteceden que el contador señor Manuel R. Alvarado ya ha sido sorteado y nombrado en las causas que se indican, nombra-se contador de este concurso al que ha resultado del sorteo verificado en la fecha, señor Secundino A. Gómez y haga así constar en los edictos respectivos. — Arias. Salta, agosto 13 de 1914. Por la causal expuesta prorógase la audiencia decretada en el auto de fojas 14 a 15 fecha 27 de julio del presente año, para que tenga lugar el día 5 de septiembre de este año a horas de despacho. Hágase constar en los edictos. — Arias.

931v5sp

En el juicio seguido por don Félix Alonso, contra Clemencia A. de López García, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, ha dictado el siguiente auto: — Salta, agosto 22 de 1914. — Y vistos: La ejecución seguida por don Félix Alonso contra doña Clementina A. de López García, por cobro de una cantidad de pesos y considerando: Que citada de remate la ejecutada, esta no ha opuesto excepción alguna, según resulta de autos. Por tanto y de conformidad con el artículo 447 del C. de P. y C. se resuelve: mandar llevar adelante la ejecución con costas; a cuyo efecto se regulan los honorarios del doctor don Carlos Serrey, en su doble carácter de abogado y apoderado, en la suma de cien pesos monedan acional. Notifíquese, este auto con arreglo al artículo 460 del código citado, en dos diarios de la localidad y por un vez en el "Boletín Oficial". — Vicente Arias — Lo que el suscrito secretario hace saber a la interesada por el presente. — Ernesto Guibert, 948v2sep

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros; un peso mju. por cada centímetro.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de D. — Angel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S.

Departamento de Gobierno. Téngase, comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial. — Linarés. — Santiago M. López.